



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 8 7 / 2 0 1 2

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de abril de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 123/2012 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, iniciado por una reclamación de indemnización por daños que se alegan producidos por el servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden por virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. El Dictamen ha sido solicitado por el Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación la afectada alegó que el día 6 de septiembre de 2007, sobre las 22:00 (fecha y hora que se deducen del parte de urgencias que se aporta junto con la reclamación), se cayó en la Avenida Venezuela a la altura del Centro de Salud debido a las obras que se estaban ejecutando durante la citada fecha. Un testigo presencial la trasladó al Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria, HUNSC, siendo asistida en urgencias, diagnosticándosele fractura porción proximal del 5ª metatarsiano izquierdo. En el escrito de reclamación la afectada no especifica la cuantía por la que reclama a la corporación local.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio regulado en el art. 106.2 de la Constitución (artículos 139 y 142 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC). Así, concretamente:

- La afectada ostenta legitimación activa en el procedimiento incoado, ya que ha sufrido daños personales derivados presuntamente del funcionamiento del servicio público viario, teniendo la condición de interesada en el procedimiento de conformidad con el artículo 31 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

- El procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el artículo 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está también individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 139.2 LRJAP-PAC.

5. En el análisis a efectuar, es de aplicación tanto la citada LRJAP-PAC, como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, resulta específicamente de aplicación el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, en fecha 11 de septiembre de 2007, al que acompaña los siguientes documentos: copia del DNI, copia de informe de urgencias y copia informe del traumatólogo que la asistió.

2. Se han llevado a cabo los trámites de prueba, vista y audiencia. Requiriéndose a la reclamante, en primer término, para la subsanación y mejora del escrito de reclamación (20 de mayo de 2008), trámite que verificó oportunamente la afectada en fecha de 11 de junio de 2008. Aparte del Informe de la Policía Local de 22 de junio de 2010, que expresa que no consta la realización de atestado, se emitió el preceptivo Informe del Servicio de proyectos urbanos, infraestructura y obras en fecha 29 de septiembre de 2008, el cual manifiesta que las obras se realizaron por la

Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife con la empresa C.C.C., S.A.

3. En fecha de 5 de marzo de 2012 se formula la Propuesta de Resolución, de lo que se desprende que el procedimiento podrá haber durado aproximadamente cuatro años cuando se emita resolución expresa, incumpléndose por tanto el plazo de resolución previsto en el artículo 13.3 RPRP, sin que se aprecien razones que lo justifiquen. Ello no obstante, la Administración viene obligada a resolver expresamente conforme al tenor literal del art. 42.1 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, objeto de Dictamen, es de sentido desestimatorio, porque considera que no ha quedado suficientemente probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida.

2. Entendemos conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. La interesada no ha logrado trasladar a la Administración la convicción sobre la producción del hecho lesivo en los términos expuestos por ella, y a ella le corresponde la carga de la prueba sobre el particular.

Ciertamente, ha quedado acreditada la lesión física alegada por la interesada, pero no existe material probatorio que permita deducir que aquélla se hubiese producido a causa de una caída en el lugar señalado. Una declaración testifical que acompaña al señalamiento del lugar por la interesada, en el trámite de mejora de la solicitud no concreta suficientemente las condiciones en que se produjo supuestamente la caída; y la interesada no compareció en el trámite probatorio, como tampoco lo hizo en el de alegaciones.

Por lo demás, la Policía Local pone de relieve que no se realizó atestado; y la empresa encargada de la ejecución de las obras informa que tampoco tuvo conocimiento del accidente durante el período en que se realizaron éstas (por lo demás, señala que las obras ejecutadas estaban perfectamente valladas y señalizadas, y cerradas al paso de los peatones, para que éstos no pudieran acceder al recinto de las mismas).

C O N C L U S I Ó N

Se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.